

CORNARE	Número de Expediente: 054000626460	
NÚMERO RADICADO:	131-0853-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 20:27:27.19...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO. 131-0346 DE 9 DE ABRIL DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Con radicados No.131-9496 del 11 de diciembre del 2.017, el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro.70.559.378, como representante legal de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT: 890.900120 del predio con matricula inmobiliaria Nro. 017-6296, ubicada en la vereda BUENAVISTA del Municipio de La Unión, solicita ante Cornare un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

2.-Mediante auto Nro. 131-1102-2017, del 19 de diciembre de 2017, Cornare **DA INICIO** al trámite de aprovechamiento de árboles aislados presentado por la Sociedad SUMINSTRO DE COLOMBIA S.A.S.

3.-Mediante resolución Nro.131-0346 del 9 de abril del 2018, Cornare **AUTORIZA** a el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro.70.559.378, como representante legal de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT: 890.900120 del predio con matricula inmobiliaria Nro. 017-6296, ubicada en la vereda BUENAVISTA del Municipio de La Unión, un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de los árboles

4.-Con oficio radicados No. 131-6986 del 12 de agosto de 2, en cumplimiento al permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado por Cornare mediante resolución radicada con el No.131-0346 del 9 de abril de 2.018, SUMICOL S.A.S, informan que ya realizaron la siembra de árboles en compensación del aprovechamiento de árboles aislados, bajo la modalidad de pago por servicios ambientales, por medio de Masbosques – BanCO2.

5.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución**, nro. **131-0346 de 9 de abril de 2018** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-1240 de 2 de julio de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Que el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro.70.559.378, como representante legal de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT: 890.900120 del predio con matricula inmobiliaria Nro. 017-6296, ubicada en la vereda BUENAVISTA del Municipio de La Unión **DIO CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante

resolución Nro.131-0346 del 9 de abril de 2.018, con el cual se otorgó el **PROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, ya que:

- ✓ Aprovecho únicamente los árboles autorizados por Cornare, que fueron 47.
- ✓ Le dieron un correcto manejo a los residuos sólidos.
- ✓ La madera fue utilizada en un predio vecino para el control de erosión.

Realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de **\$2.198.895** (15.595 X 141 árboles

“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-1240 del 2 de julio del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Nro. **131-0346 de abril 9 de 2018**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES al señor el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro.70.559.378, como representante legal de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT: 890.900120 del predio con matricula inmobiliaria Nro. 017-6296, denominada "MINA PRIMAVERA", ubicada en la vereda BUENAVISTA del Municipio de La Unión, con coordenadas, **X**:-75°20'43,6", **Y**:05°58'21,1", **Z**:2.489 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro.70.559.378 , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.400.06.26460

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 8/07/2020.

